

## Recurso de Revisión **RR/006-A/2026**



El Pleno resolvió el Recurso de Revisión RR/006-A/2026, derivado de un juicio donde una autoridad estatal en materia ambiental impugnó la sentencia que declaró la nulidad lisa y llana de una multa de 3,000 UMAs impuesta a una empresa de residuos por infracciones en un relleno sanitario.

En este asunto, la controversia consistió en determinar si se actualizó la caducidad del procedimiento administrativo. La autoridad argumentó que el plazo para resolver no debió considerarse vencido debido a las suspensiones procesales por la pandemia de COVID- 19 y que, además, la protección al medio ambiente debía prevalecer sobre los plazos legales. Sin embargo, el Pleno determinó que estos argumentos son ineficaces para cambiar el fallo.

Al analizar el recurso, se concluyó que la autoridad excedió en demasía los tiempos previstos en la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado, pues transcurrió más de un año entre el cierre de instrucción y la notificación de la resolución, superando el plazo de gracia de treinta días que marca la normativa para que opere la caducidad en procedimientos de oficio.

Imagen con fines informativos.  
10/04/2026



Recurso de Revisión

## **RR/032-A/2026 y su acumulado RR/033-A/2026**



El Pleno resolvió el Recurso de Revisión RR/032-A/2026 y su acumulado RR/033-A/2026, en el que una persona pensionada y el Instituto de Seguridad Social del Estado manifestaron su inconformidad con la sentencia de fecha 5 de diciembre de 2025, emitida por el Juzgado de Jurisdicción Administrativa.

La controversia surgió porque la persona pensionada solicitó que su pago mensual se ajustara al valor de diez salarios mínimos como un derecho adquirido, mientras que el Instituto defendía la legalidad de sus cálculos basados en tabuladores. Al analizar el caso, el Pleno determinó que, si bien la petición de los salarios mínimos no tenía sustento directo en los documentos de jubilación, el Instituto no había sido lo suficientemente claro al explicar cómo obtenía el monto de la pensión.

En ese sentido, el Pleno confirmó la sentencia que obliga al Instituto a emitir una nueva resolución detallada y pormenorizada, en la que deberá explicar paso a paso el cálculo de la pensión utilizando la ley vigente al momento de la jubilación y respetando la categoría y nivel magisterial real de la docente. Además, el Pleno ordenó que, de existir alguna diferencia económica a favor de la persona pensionada tras este nuevo cálculo, esta deberá ser pagada de inmediato.

Imagen con fines informativos.  
10/04/2026



Recurso de Revisión  
**RR/181-B/2025**  
**y su acumulado RR/182-B/2025**



**La Sala de Revisión** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas, **confirmó** la sentencia de fecha 11 de septiembre de 2025, dictada por el Juzgado de Jurisdicción Administrativa, de este Tribunal.

El Juzgado de Jurisdicción Administrativa de este Tribunal, mediante sentencia de 11 de septiembre de 2025, resolvió que se tiene por configurada la negativa ficta, en virtud del silencio administrativo respecto a la petición de la accionante, por lo que ordena a la autoridad emita una resolución fundada y motivada en las que especifique de manera detallada y pormenorizada a la persona pensionada cómo realiza el cálculo para el pago de su pensión y en caso de existir diferencias le sean pagadas.

Los agravios hechos valer por los recurrentes resultan inoperantes e infundados, toda vez que en el dictamen de fecha 13 de febrero de 2015, en el que el ISSSTECH reconoce el otorgamiento de la pensión, no se advierte que dicha pensión se otorgaría en base al valor de 10 salarios mínimos diarios y/o mensuales.

Imagen con fines informativos.  
10/04/2026



Recurso de Revisión  
**RR/017-B/2026**  
**y su acumulado RR/018-B/2026**



**La Sala de Revisión** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas, **confirmó** la sentencia de fecha 24 de noviembre de 2025, dictada por el Juzgado de Jurisdicción Administrativa, de este Tribunal.

El Juzgado de Jurisdicción Administrativa de este Tribunal, mediante sentencia de 24 de noviembre de 2025, resolvió que se tiene por configurada la negativa ficta, en virtud del silencio administrativo respecto a la petición de la accionante, por lo que ordena a la autoridad emita una resolución fundada y motivada en las que especifique de manera detallada y pormenorizada a la pensionada como realiza el cálculo para el pago de su pensión y en caso de existir diferencias le sean pagadas.

Imagen con fines informativos.  
10/04/2026



## Recurso de Revisión RR/200-C/2025 y su acumulado RR/201-C/2025



La Sala de Revisión **confirmó la resolución de primera instancia** que declaró la **nulidad del acto impugnado** para el efecto de que la autoridad administrativa **emita una nueva resolución debidamente fundada y motivada**.

### ¿Qué pasó en el caso?

Una persona jubilada del sector magisterio impugnó un oficio del Instituto de Seguridad Social que no justifica la **modificación de la base de cálculo de su pensión y la inaplicación de incrementos conforme al salario mínimo**. El Juzgado de Jurisdicción Administrativa declaró la nulidad y ordenó al Instituto explicar de forma específica, pormenorizada y esquematizada: por qué cambió los conceptos de la pensión a partir del año 2020, cómo obtuvo el monto conforme a la ley vigente al momento de la jubilación, qué incrementos corresponden según la categoría de la pensionada y, de existir diferencias a su favor, **pagarlas**.

**Ambas partes** —la pensionada y el Instituto— interpusieron Recurso de Revisión, los cuales fueron acumulados.

### ¿Cuál fue la decisión final?

La Sala de Revisión analizó los agravios formulados, declarándolos **inoperantes** para el caso de la **pensionada**, toda vez que ni el dictamen de pensión por jubilación, ni el oficio de reconocimiento de pensión respaldaron su afirmación relativa a que la base de cálculo y sus incrementos correspondían a diez salarios mínimos generales vigentes. Por lo que refiere a la **autoridad administrativa**, se calificaron de **fundados pero inoperantes e infundados**, toda vez que aun cuando no se consideraron en el estudio todas las documentales aportadas, al hacerse se advirtió que no acreditaban los hechos que motivaron el contenido de la respuesta expresa en lo relativo al cálculo y pago de los incrementos a la pensión jubilatoria de la actora, además de contener información genérica y carecer de sustento legal.

### Conclusión

Con dicha determinación, la Sala de Revisión asegura que los actos y resoluciones emitidos por los entes gubernamentales se ajusten a los más altos estándares de fundamentación y motivación, a fin de garantizar a los pensionados una resolución plenamente conforme a derecho.

Imagen con fines informativos.  
10/04/2026



## Recurso de Apelación **RA/003-C/2026**



La Sala de Revisión **confirmó la resolución de primera instancia**, ratificando la responsabilidad administrativa del Fiscal del Ministerio Público por la falta grave de **abuso de funciones**, quedando **inhabilitado por un año** para ocupar cargos públicos.

### **¿Qué pasó en el caso?**

En mayo de 2019, un **Fiscal del Ministerio Público** ingresó a instalaciones de una persona moral, revisó su interior y colocó sellos de aseguramiento, **sin orden judicial**. El Juzgado Especializado lo declaró responsable de **abuso de funciones** (falta grave) y lo inhabilitó un año. Inconforme, interpuso Recurso de Apelación ante la Sala de Revisión.

### **¿Cuál fue la decisión final?**

La Sala de Revisión analizó los agravios formulados por el apelante y los declaró **infundados** en su totalidad. Se determinó que la diligencia practicada no fue una inspección ocular como alegaba, sino un **cateo**, al haber implicado el ingreso, la revisión integral del inmueble y la colocación de sellos de aseguramiento, actuaciones que requieren autorización judicial conforme al artículo 16 constitucional.

Asimismo, se precisó que **la falta de abuso de funciones no exige** acreditar un beneficio económico ni un daño patrimonial; basta con demostrar que el servidor público actuó fuera del marco de sus atribuciones legales y causó un perjuicio jurídico.

### **Conclusión**

Con esta determinación, la Sala de Revisión garantiza que las actuaciones de los servidores públicos se mantengan dentro del marco de sus atribuciones legales, protegiendo el **derecho constitucional** a la **inviolabilidad** del domicilio frente a intervenciones que carezcan de autorización judicial.

Imagen con fines informativos.  
10/04/2026



## Recurso de Revisión RR/004-C/2026 y su acumulado RR/005-C/2026



La Sala de Revisión **confirmó la resolución de primera instancia** que declaró la **nulidad del acto impugnado** para el efecto de que la autoridad administrativa **emita una nueva resolución debidamente fundada y motivada**.

### ¿Qué pasó en el caso?

Una persona jubilada del sector magisterio impugnó un oficio del Instituto de Seguridad Social que no justifica la **modificación de la base de cálculo de su pensión y la inaplicación de incrementos conforme al salario mínimo**. El Juzgado de Jurisdicción Administrativa declaró la nulidad y ordenó al Instituto explicar de forma específica, pormenorizada y esquematizada: por qué cambió los conceptos de la pensión a partir del año 2020, cómo obtuvo el monto conforme a la ley vigente al momento de la jubilación, qué incrementos corresponden según la categoría de la pensionada y, de existir diferencias a su favor, pagarlas.

**Ambas partes** —la pensionada y el Instituto— interpusieron Recurso de Revisión, los cuales fueron acumulados.

### ¿Cuál fue la decisión final?

La Sala de Revisión analizó los agravios formulados, declarándolos **inoperantes** para el caso de la **pensionada**, toda vez que ni el dictamen de pensión por jubilación, ni el oficio de reconocimiento de pensión respaldaron su afirmación relativa a que la base de cálculo y sus incrementos correspondían a diez salarios mínimos generales vigentes. Por lo que refiere a la **autoridad administrativa**, se calificaron de **fundados pero inoperantes e infundados**, toda vez que aun cuando no se consideraron en el estudio todas las documentales aportadas, al hacerse se advirtió que no acreditaban los hechos que motivaron el contenido de la respuesta expresa en lo relativo al cálculo y pago de los incrementos a la pensión jubilatoria de la actora, además de contener información genérica y carecer de sustento legal.

### Conclusión

Con dicha determinación, la Sala de Revisión asegura que los actos y resoluciones emitidos por los entes gubernamentales se ajusten a los más altos estándares de fundamentación y motivación, a fin de garantizar a los pensionados una resolución plenamente conforme a derecho.

Imagen con fines informativos.  
10/04/2026

